

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	TERESA DE JESÚS CARDONA De VANEGAS
Demandado:	CAJANAL EICE LIQUIDACION y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00203 – 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró **TERESA DE JESÚS CARDONA DE VANEGAS** quien actúa en nombre propio y en representación de MARÍA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA, a través de apoderado judicial, en contra de **CAJANAL EICE LIQUIDACION y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-**; realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

Deberá allegar la copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor MARÍA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público y para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto en medio magnético y físico** para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

Ahora bien, en relación a la solicitud de oficiar a la demanda para que allegue en copia auténtica el acto administrativo acudado; el Despacho no accede a ello, como quiera que con la contestación de la demanda la parte accionada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **15 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaría